

Lima, dieciocho de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos treinta y nueve, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, que absolvió a Hilario Demetrio Cuadros Ancieta de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Alfredo Cavidez Ramírez; y **CONSIDERANDO: Primero:**

Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos cincuenta solicita se reexamine la situación jurídica del encausado; que, al respecto, sostiene que existen pruebas suficientes que acreditan la participación del encausado Hilario Demetrio Cuadros Ancieta en el delito que se le atribuye; que no se valoraron adecuadamente los elementos probatorios; que el agraviado

Cavidez Ramírez de forma permanente, coherente y sólida sindicó al encausado como el sujeto que en horas de la madrugada luego de fracturar la cerradura de su domicilio lo sorprendió llevándose los electrodomésticos de su vivienda, que al pretender recuperarlos fue amenazado con un arma blanca y conminado a que le entregue una ventaja económica para que haga efectiva la devolución; que esta imputación es corroborada con el acta de entrega de bienes de fojas dieciséis, y con el acta de registro personal del encausado de fojas catorce, a quien se le halló en poder de veinte nuevos soles, dinero que previamente el agraviado le había entregado para que le devuelva sus bienes.

Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta, aproximadamente a las cinco horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil nueve, en circunstancias que el agraviado Alfredo Cavidez Ramírez se encontraba en compañía

de su familia pernoctando en su domicilio ubicado en la Avenida José Gálvez número mil trescientos ochenta, Callao, percibió ruidos provenientes de la primera planta de su domicilio, por lo que cuando bajó observó que la puerta estaba abierta y que dos sujetos salían corriendo; que el encausado Hilario Demetrio Cuadros Ancieta se estaba llevando su televisor y, al tratar de recuperarlo fue amenazado con un arma blanca, pero luego con el auxilio del personal de Serenazgo de ese sector, lograron detenerlo y recuperar parte de lo robado. **Tercero:** Que el Tribunal de Instancia no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró en forma debida el material probatorio existente transgrediendo la garantía de la defensa procesal, específicamente, del derecho fundamental a la prueba porque aún subsiste la idoneidad y aptitud de los elementos probatorios que vinculan seriamente al encausado Hilario Demetrio Cuadros Ancieta con el delito que se le atribuye que incide en la vulneración de bienes jurídicos -contra el patrimonio- tutelados por la ley penal que afectan al ciudadano Alfredo Cavidez Ramírez, y que comprende la seguridad ciudadana. **Cuarto:** Que la manifestación del agraviado Alfredo Cavidez Ramírez brindada en sede policial -ver fojas ocho-, en su declaración preventiva -ver fojas ochenta y dos- y en sus declaraciones plenariales -ver fojas ciento setenta y seis y doscientos dieciocho- en tanto es válida la declaración del agraviado contenida en la sesión de juicio oral posteriormente quebrada, pues ésta no fue afectada de modo alguno, conforme lo autoriza la norma contenida en el tercer párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, contiene la inmediatez en que la víctima exteriorizó el rechazo a

13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 455-2011
CALLAO

3

ese evento delictivo; que, además, observa congruencia narrativa en la imputación que efectúa contra el encausado Cuadros Ancieta, en tanto que de forma espontánea expuso las incidencias que se suscitaron antes, durante y después de que el citado encausado burlara las medidas de seguridad de su domicilio, y luego al ser perseguido se dio a la fuga con sus electrodomésticos siendo que con un arma blanca fue amenazado en su integridad física para que desista en su plan de rescate de esos bienes; máxime si en esta imputación no se han acreditado ni advertido intenciones ocultas de venganza y odio que hubiesen hecho suponer que se trata de declaraciones falsas y deliberadas a fin de generar un perjuicio al encausado. **Quinto:** Que esta grave imputación ha sido corroborada con el Acta de reconocimiento físico que el agraviado realizó respecto de la persona del encausado de fojas quince, y con el Acta de entrega de bienes del agraviado de fojas dieciséis, así como con la testimonial de Manuel Ángel Mayoriga Balcazar, personal policial, de fojas sesenta, quien prestó auxilio a la agraviado cuando forcejaba con el encausado para que le devuelva sus bienes; que estos elementos revelan congruencia incriminatoria y resultan idóneos para asimilar y estimar su contenido como válido, debido a que su legitimidad y seguridad no ofrecen dudas en atención a que la presencia del representante del Ministerio Público en sede preliminar garantizó los principios de imparcialidad y objetividad de la investigación; que estos componentes deben ser valorados de acuerdo al examen de certeza que se desarrolló en el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigos o agraviado". **Sexto:** Que,



14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 455-2011
CALLAO

4

en consecuencia, debe anularse la sentencia recurrida, conforme a la facultad contenida en el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, al haberse transgredido la garantía procesal genérica de la defensa procesal, específicamente, del derecho fundamental a la prueba y la tutela jurisdiccional efectiva por un indebido juicio de las pruebas, disponiéndose se lleve a cabo un nuevo juicio oral y se expida otra sentencia debiendo respetarse las reglas de prueba que incluye el aspecto de la suficiencia probatoria. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos treinta y nueve, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, que absolvió a Hilario Demetrio Cuadros Ancieta de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Alfredo Cavidez Ramírez; con lo demás que contiene; **MANDARON** que los autos se remitan a otro Colegiado Superior a efecto de que se realice un nuevo juzgamiento y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

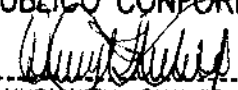
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/b11

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

19 SET. 2011